

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Digitalización

- 20** *ORDEN 409/2026, de 17 de junio, de la Consejería de Digitalización, por la que se concede una subvención nominativa al Clúster de Blockchain de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de actividades tendentes a potenciar el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en esta área de conocimiento del tejido productivo de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo establecido por el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, le corresponde el fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento. Asimismo, atribuye en su artículo 6 a la Dirección General de Estrategia Digital, las competencias en materia de impulso de la economía digital y la digitalización de la sociedad en la Comunidad de Madrid y en materia de transformación digital, gobernanza e impulso de las telecomunicaciones, y concretamente el fomento de la creación y la participación en clústeres tecnológicos y digitales, sin perjuicio de las competencias de otras consejerías.

El Clúster de Blockchain de la Comunidad de Madrid es una asociación integrada por una variedad de empresas, de distinto tamaño, que representan fielmente el ecosistema empresarial de la Comunidad de Madrid y entre las que se encuentran entidades financieras nacionales, consultoras de reconocido prestigio, universidades, fundaciones enfocadas a la investigación y desarrollo, entre otras, que tiene entre sus fines, recogidos en sus Estatutos:

- El establecimiento y realización de investigaciones, estudios, análisis y proyectos en blockchain y toda actividad que el clúster entienda que constituye una aportación a la comunidad de usuarios, o potenciales usuarios del concepto blockchain y un fomento de la economía social.
- Impulsar la implantación, estandarización y utilización de las tecnologías relativas a la blockchain.
- Promover la automatización inteligente de los procesos de negocio.
- Fomentar el conocimiento y el uso por la sociedad del concepto de blockchain, promoviendo su uso y el de las tecnologías asociadas necesarias, entre las Administraciones, empresas y agentes sociales.
- Campañas de divulgación para el entendimiento y uso de la blockchain.
- Participación en seminarios, congresos, jornadas y eventos similares.
- Respetar y divulgar que se vele por la ética que proceda en el desarrollo y uso de blockchain, así como el cumplimiento de las normas en materia de su investigación.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con los fines de la asociación y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Comunidad de Madrid en materia de digitalización, la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, ha aprobado una subvención nominativa a favor del Clúster de Blockchain, por importe de 100.000 euros, con cargo a la partida 48090, del Programa 928M de la Dirección General de Estrategia Digital.

Esta subvención nominativa se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización para el año 2026, plan aprobado por la Orden 275/2026, de 20 de mayo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Consta en el expediente el cumplimiento, por parte del Clúster, de los requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, constando igualmente la aportación de las correspondientes declaraciones responsables.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 7.1.a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Primero

De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, conceder una subvención nominativa a favor del Clúster de Blockchain, por importe de cien mil euros (100.000,00 euros), con cargo a los créditos presupuestarios del Programa 928M, Subconcepto 48090, adscrito a la Consejería de Digitalización y gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, para sufragar los gastos del Clúster relacionados con el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en esta área de conocimiento del tejido productivo de la Comunidad de Madrid.

Segundo

La subvención nominativa objeto de esta orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto:

Las presentes bases regulan los términos y condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada al Clúster de Blockchain destinada a sufragar los gastos del Clúster relacionados con el desarrollo de actividades tendentes a potenciar el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en esta área de conocimiento del tejido productivo de la Comunidad de Madrid.

Estas actividades se concretan en el desarrollo de al menos tres proyectos con impacto real en la economía madrileña en el ámbito de actuación del clúster.

A los efectos de esta orden se considera un proyecto el conjunto de actuaciones relacionadas y tendentes a producir una modificación en el sistema productivo de las PYME o las entidades locales madrileñas, con unos indicadores medibles cuantitativa y cualitativamente.

Los proyectos financiables en el ámbito del blockchain para 2026 serán:

1. Proyecto demostrativo de credenciales verificables para cuenta digital. Realización un piloto para la emisión, almacenamiento y verificación de credenciales verificables (Verifiable Credentials, VC) basadas en blockchain, integradas en Cuenta Digital de la Comunidad de Madrid, con foco exclusivo en el ámbito empresarial.

2. Proyecto para la transferencia y adopción de tecnologías innovadoras en la Comunidad de Madrid. El proyecto comprenderá la organización y ejecución de un programa de encuentros presenciales orientado a la difusión, transferencia y adopción de tecnologías innovadoras en los ámbitos de especialización del clúster, dirigido a empresas, startups, profesionales, administraciones públicas y otros agentes del ecosistema. Incluirá jornadas temáticas, ponencias, talleres prácticos, presentación de casos reales y espacios de networking, con el objetivo de fomentar la colaboración, impulsar la competitividad y generar oportunidades de innovación y desarrollo económico en la Comunidad de Madrid. A este proyecto se podrá destinar un máximo del 25 por 100 del presupuesto total de la subvención.

3. Proyecto para “tokenizar” ayudas públicas. Diseño, creación y dotación de un sistema de gestión integral de ayudas públicas basado en tokenización sobre blockchain que permite controlar, trazar y liquidar el ciclo completo de una ayuda desde su diseño hasta su consumo final.

Se subvencionarán los proyectos descritos hasta la cuantía total máxima establecida por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, debiendo el Clúster asumir los gastos en los que incurra en exceso de dicha cuantía.

2. Beneficiario de la subvención:

De acuerdo con la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, el Clúster de Blockchain ostenta la condición de beneficiario de una subvención por importe de cien mil euros (100.000,00 euros), habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

El Clúster de Blockchain se compromete al cumplimiento de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- b) Justificar a la Consejería de Digitalización el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Digitalización, así como cualesquiera otras de comprobación y control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes
- d) Comunicar a la Consejería de Digitalización, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Dar la adecuada publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades y actuaciones subvencionadas.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de la concesión:

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. Gastos subvencionables:

4.1. Se consideran subvencionables, con el límite del importe de la subvención, las siguientes categorías de gasto descritos a continuación:

- Los gastos relacionados directamente con la gestión de los proyectos acometidos y la gestión del portfolio de proyectos del clúster.
- Los gastos relativos a la contratación necesaria para que el proyecto se lleve a cabo, siempre que el proceso de selección de colaboradores sea abierto y transparente, dándose la concurrencia de al menos tres ofertas diferenciadas tanto empresarial como tecnológicamente. Por tanto, se deberá obtener al menos tres ofertas de empresas distintas, sin vinculación entre ellas ya sea por razón de sus titulares, accionistas o pertenencia a grupo empresarial.
- Difusión de los resultados de los proyectos para que cumplan su efecto demostrativo.

El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

4.2. Respecto al período de realización de las actividades subvencionadas, se consideran subvencionables las realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

5. Actuaciones no subvencionables:

5.1. Quedan expresamente excluidas de financiación:

1. Eventos, jornadas o congresos sin vinculación directa a proyectos o clientes.
2. Estudios, informes o documentos estratégicos sin aplicación práctica inmediata.
3. Retos de innovación abierta sin cliente identificado previamente.
4. Gastos de representación, marketing o comunicación genérica.
5. Actividades cuyo resultado no sea verificable documentalente.

6. Pago de la subvención:

6.1. El importe destinado por la Consejería de Digitalización, a través de la Dirección General de Estrategia Digital, para financiar las actuaciones descritas será de 100.000,00 euros, con cargo a la partida 48090 del programa 928M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026.

6.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid aprobado por Orden de 3 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y con la previa autorización de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, el pago de la subvención se realizará, con carácter anticipado, en un único pago de 100.000 euros, sin constitución de garantías.

6.3. Con carácter previo al cobro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el beneficiario debe-

rá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid obtendrá de oficio por medios electrónicos las certificaciones oportunas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, salvo que Clúster de Blockchain manifieste por escrito su oposición expresa, en cuyo caso el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes.

En el caso de la consulta de datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será preciso el consentimiento expreso del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para realizar dicha consulta. En caso de no prestar dicho consentimiento estará obligada a acreditar que se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

7. Justificación de la subvención:

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada será el 28 de febrero de 2027, conforme a las siguientes exigencias legales:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas por el Clúster de Blockchain y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria justificativa de la subvención con el siguiente contenido:
 - Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto esta orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
 - Facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre del Clúster de Blockchain.
- c) Gastos subvencionables. Los justificantes de los gastos subvencionables deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable establecido en el punto 4.

Si no se hubiera presentado la cuenta justificativa en el plazo señalado, se requerirá a la entidad para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación.

8. Reintegro:

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y las demás previstas por las leyes.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

9. Control, seguimiento e incumplimiento:

9.1. La Consejería de Digitalización, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada en la presente orden.

9.2. El beneficiario queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

9.3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora legalmente establecido en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que resulte aplicable, en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9.4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Tercero

Normativa aplicable

En todo lo no dispuesto en la presente orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como su normativa de desarrollo.

Cuarto

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Digitalización en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto

Publicación

El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través de la Base Nacional de Subvenciones.

Madrid, a 17 de junio de 2026.—El Consejero de Digitalización, P. D. (Orden 47/2024, de 1 de abril; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de abril), el Director General de Estrategia Digital, Ignacio Julen Azorín González.

(03/10.343/26)

